ACTA RESOLUTIVA

No. 96-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. María Gabriela Herrera Torres

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 95-PLE-CNE-2022** de viernes 16 de diciembre de 2022;

2° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

Referéndum 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1996-M de 21 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del diseño de papeleta, documentos y sobres electorales para la Consulta Popular de Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago;

4° **Conocimiento y resolución** del diseño actualizado de la papeleta electoral del Referéndum 2023;

5° **Conocimiento** de los informes presentados por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; **y, resoluciones** respecto de las impugnaciones a las resoluciones de calificación de organizaciones políticas y sociales que desean participar en la campaña electoral del Referéndum para enmendar la Constitución de la República.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 95-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de viernes 16 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus

Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el inicio del período electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* ***Artículo 2.-*** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027.* (...)";

Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de* ***CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD $. 109.344.945,81),*** *para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...)*";

Que con Resolución **PLE-CNE-28-1-8-2022** de 1 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la doctora Yessenia Estefanía Sarmiento Cantos, como Vocal principal de la Junta Provincial Electoral del Cañar;

Que con memorando Nro. CNE-JPEC-2022-0231-M de 15 de diciembre de 2022, la doctora Yessenia Estefanía Sarmiento Cantos, da a conocer: "(...) *Reciba un cordial y respetuoso saludo, deseándole éxitos en las funciones que usted desempeña. Por medio del presente, Yo Yessenia Estefanía Sarmiento Cantos, le comunico mi renuncia irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral del Cañar por motivos personales, a partir del 15 de diciembre de 2022. Agradezco todas las oportunidades de crecimiento personal y preparación profesional que se me brindaron durante el tiempo laborado,* (...)";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **doctora Yessenia Estefanía Sarmiento Cantos**, por los valiosos servicios prestados a la institución, y aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Cañar**.

Artículo 2.- Designar a la ingeniera **Gilda Jackeline Aguirre Torres**, como Vocal Principal **de la Junta Provincial Electoral del Cañar.**

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación,** para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "*Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*",

conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la señora Secretaria General (S), para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria General (S) hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Cañar**, a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar**, a la **doctora Yessenia Estefanía Sarmiento Cantos**, a la ingeniera **Gilda Jackeline Aguirre Torres**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 096-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-22-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los ecuatorianos gozan, entre otros del derecho a ser consultados;

Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes."*;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1**.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los*

procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)";

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-22-7-2022** de 22 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.- APROBAR*** *el Registro Electoral Depurado y Actualizado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con un total de* ***13.450.047*** *electores, de los cuales* ***13.040.797*** *a escala nacional y* ***409.250*** *en el exterior.*"; el mismo que señala que en la provincia de Morona Santiago, parroquia Sevilla Don Bosco existe un total de 10.666 electores, distribuidos en 22 recintos electorales, los cuales tiene 13 recintos de difícil acceso y 9 recintos de acceso terrestre;

Que mediante Resolución de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago Nro. JPEMS-CNE-006-19-10-2022, se aprobó el reporte y designó a: "*4.284 ciudadanos y ciudadanas que participarán como Vocales Principales y Suplentes y Secretarias o Secretarios, en las 612 Juntas Receptoras del Voto de la provincia de Morona Santiago para el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, que se realizará el domingo 5 de febrero de 2023*"; el mismo que señala que en la parroquia Sevilla Don Bosco existen 434 miembros de juntas receptoras del voto para las 62 Juntas Receptoras del Voto;

Que mediante Dictamen No. 4-22-CP/22 de 13 de octubre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, dispone "*(...) Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: 1. Declarar que la propuesta de consulta popular No. 4-22-CP cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución y la LOGJCC. 2. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia* (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 30 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "*Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural "Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: ¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como*

sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SI ( ) NO ( )", así también, en su artículo 2, dispone: "... *Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria de la consulta popular*";

Que con Resolución **PLE-CNE-6-11-12-2022** de 11 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia y Presupuesto por el valor de* ***TRECE MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NUEVE CENTAVOS, (USD $13.161,09),*** *para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago. (...)*";

Que con Resolución **PLE-CNE-1-13-12-2022** de 13 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular, en la parroquia rural Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1996-M de 21 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los diseños de papeleta electoral, documentos electorales y sobres electorales para aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral – Consulta Popular de Sevilla Don Bosco;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Diseños de Papeleta Electoral, Documentos Electorales y Sobres Electorales para Aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la Consulta Popular de Sevilla Don Bosco.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria General (S) hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, Junta Provincial Electoral de **Morona**

Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 096-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-22-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4.** Ser consultados;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: (Reformado por los lits. a) y b) del Art. 1 de la Enmiendas s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La

Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.** El

calendario electoral; **2.** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; **3.** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; **4.** El límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial:

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, establece: Procedencia de la Consulta Popular.- La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional. (...);

Que mediante Sentencia Nro. 6-22-RC/22A de 09 de noviembre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, dispone *"(...) que se proceda conforme al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *"Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República ..."*, así también, en su artículo 2, dispone: *"... al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales"*;

Que con fecha 29 de octubre de 2022, el presidente de la República del Ecuador, emite el Decreto Nro. 607, en el que determina *"Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que el elector se pronuncie respecto a las siguientes 8 preguntas:*

1. ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?

2. ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalué, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?

3. ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?

4. ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?

5. ¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?

6. ¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?

7. ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?

8. ¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?";

Que con Resolución **PLE-CNE-2-2-12-2022** de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $17.177.855,42)**, para el Referéndum 2023;

Que con Resolución **PLE-CNE-5-11-12-2022** de 11 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo Único.***- *Aprobar los Diseños de Papeleta Electoral, Documentos Electorales y Sobres Electorales para el Referéndum 2023*";

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-2004-M de 22 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral la actualización de del diseño de Papeleta Electoral, para el Referéndum 2023;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022**: y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización del diseño de la papeleta electoral para el Referéndum 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria General Subrogante, hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-22-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*";

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos*

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*";

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:* **1.** *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)* **17.** *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*";

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.*";

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales,*

proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **11.** *Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*";

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley."*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral:* **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)* **14.** *Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan"*;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. (...)*";

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso."*;

Que el artículo 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: *"Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria consulta popular, en los siguientes casos:* **a.** *Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución; (...)* **c.** *Para la enmienda de uno varios artículos de la Constitución; (...)"*;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: *"Plazos para Inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña de la contadora contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...)* **b.** *Las organizaciones sociales políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción la que desea apoyar en el tema propuesto; (...) Únicamente quienes hayan registrado los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario en especie cualquier título realizar gastos por este concepto."*;

Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Organizaciones Sociales, establece: *"Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una*

*colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3.** Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.*";

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió *"Aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador"*, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 204;

Que la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, el 12 de diciembre de 2022, presentó al Consejo Nacional Electoral el formulario de inscripción de organizaciones sociales para el Referéndum 2023 y sus documentos habilitantes para calificación y registro;

Que mediante Informe Nro. 209-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas informó a la Presidenta que: *"(...) se verifica que la **Fundación para el Desarrollo tecnológico, FUDET, NO** cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y reglamentación aplicable, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava numerales 2 y 9 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es: "(...) 2. "Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria (...) 9. Copia certificada del documento que identifique la organización social está catalogada de ter grado (...)"*. Por consiguiente, recomienda negar la calificación y registro de la organización social: Fundación para el Desarrollo tecnológico, FUDET, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que con Resolución **PLE-CNE-8-16-12-2022** de 16 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"(...) **Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET**, solicitada por el señor **Haro Nivela Marcos Omar**, en calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 (...)";*

Que con razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral consta lo siguiente: *"(...) **RAZÓN:** Siento por tal, que el día de hoy sábado 17 de diciembre de 2022, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al Señor Haro Nivela Marcos Omar, Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, con el oficio No. CNE-SG-2022-001201-OF de 17 de diciembre de 2022, que anexa la resolución **PLE-CNE-8-16-12-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria, de viernes 16 de diciembre de 2022; e, Informe Nro. 209-DNOP-CNE-2022, en los correos electrónicos(sic): fudet.babahoyo@outlook.com, para su conocimiento.";*

Que a través de oficio No. 372-FUDET-2022 de 19 de diciembre de 2022 suscrito por el Abogado Omar Haro Nivela Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, receptado en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos el 19 de diciembre de 2022, interpuso el recurso de impugnación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-8-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; mediante la cual se negó la calificación y registro de la organización social para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7246-M de 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que remite el memorando Nro. CNE-DPLR-2022-2343-M con el documento de impugnación interpuesto por el Representante Legal de la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, en contra de Resolución No. PLE-CNE-8-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-1802-M de 20 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remita el expediente de inscripción de la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, al proceso de Referéndum a la Constitución de la República del Ecuador 2023;

Que a través de memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4810-M de 20 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remite el expediente de inscripción la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, al proceso de Referéndum a la Constitución de la República del Ecuador 2023;

Que del análisis de la impugnación presentada, tenemos: "***ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, artículos 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.*

Legitimación Activa.

Mediante oficio Nro. MIES-CZ-5-2022-0330-OF de 24 de marzo de 2022, suscrito por el Coordinar Zonal 5, se determina que el señor Marcos Omar Haro Nivela consta registrado como Presidente de la Directiva de la ***FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO "FUDET"*** *para "(...) el período desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2026 (...)".*

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos. En el presente caso en particular, se considera sujetos políticos a las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, las cuales podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido y conforme la documentación que consta en el expediente, el impugnante cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.

La Resolución Nro. PLE-CNE-8-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual negó la calificación y registro de la organización social: Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la Republica del Ecuador; fue notificada al representante legal de la organización social el 17 de diciembre de 2022, a las 16:12.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, el señor Marcos Omar Haro Nivela, presidente y representante legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, interpuso el recurso de impugnación a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";

Que del análisis de fondo, se desprende: "***ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del impugnante.*** *El señor Marcos Omar Haro Nivela Presidente y Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, interpone el recurso de impugnación en los siguientes términos: "(...) Señorita Presidenta, al amparo de lo que ordena la Constitución de nuestra República en el Art. 76,literal m) mismo que establece: "**En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos**", Impugno y rechazo la Resolución PLE-CNE-8-16-12-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, en la que Resuelve: "NEGAR la calificación y registro de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET (...)". En este sentido, es insólito, que se descalifique a mi representada aduciendo que:*

1. Que no se adjunta copia certificada del Acuerdo Ministerial Nro. 01728 de 11 de enero del 2007.

Se adjuntó copia Notariada del Acuerdo Ministerial No. 01728 del 11 de enero del 2007, para lo cual adjunto otra vez la copia notariada con la fecha en que se NOTARIZÓ DICHO DOCUMENTO, y el cual puede ser verificado en el sistema notarial Ecuatoriano.

2.- Expresan que No presenta copia certificada de documento alguno que certifique que la organización social esté catalogada de tercer grado.

Hemos adjuntado, documento notariado del sistema SUIOS, donde claramente se expresa que nuestra fundación es de carácter

NACIONAL y por ende de tercer grado, para lo cual adjunto otra vez la copia notariada con la fecha en que se NOTARIZÓ DICHO DOCUMENTO, donde dice visiblemente DOCUMENTO DE TERCER GRADO y el cual puede ser verificado en el sistema notarial Ecuatoriano.

En este contexto, y luego de adjuntar OTRA VEZ, documentos que ya fueron anexados en el tiempo de calificación que se tenía para hacerlo, SOLICITO a usted y a los señores CONSEJEROS del Consejo Nacional Electoral, en mérito de todo lo expuesto y apelando 3 su amplio conocimiento en temas electorales y de democracia participativa, APROBAR NUESTRA PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA POPULAR 2023, porque hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos interpuestos para la calificación de nuestra fundación FUDET[...]".

Argumentación Jurídica de la impugnación.

La Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, a través de su Representante Legal el señor Marcos Omar Haro Nivela presenta el formulario de inscripción Nro. 00000001 en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, y mediante Memorando Nro. CNE-UPSGLR-2022-0065-M de 12 de diciembre de 2022, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, remite la documentación física a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que elabora el Informe No. 209-DNOP-CNE-2022, en el que se analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuestos en la Resolución PLE-CNE-1-6-12-2022; del que se desprende que no cumplen con los siguientes requisitos:
- Copia certificada del registro de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; y,
- Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.

Con la siguiente observación: "(...) Sin embargo, cabe precisar que, en la Disposición General Primera del Estatuto de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, se establece: "La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas (...) tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente (...)"

Con este antecedente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución Nro. PLE-CNE-8-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, a través de la que negó la calificación y registro de la

organización social: Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en que la organización social incumplió los requisitos establecidos para participar en la Campaña Electoral del Referéndum 2023.

El señor Marcos Omar Haro Nivela, Presidente y Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET, presentó su impugnación a la Resolución No. PLE-CNE-8-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adjuntando como documentación de respaldo una copia notariada del Acuerdo Ministerial Nro. 01728 de 11 de enero de 2007, así como también anexa un documento notariado del sistema SUIOS, y manifiesta en su impugnación "(...) donde dice visiblemente DOCUMENTO DE TERCER GRADO (...)".

De la revisión del expediente en cuanto a lo manifestado por el impugnante en el punto 1, se evidencia que, a fojas 39 y 40 se adjunta una copia simple del Acuerdo No. 01728, así como, también a fojas 22 y 23 del expediente se desprende que ***SI*** *consta el Acuerdo No. 01728 debidamente certificado y notarizado en la Notaría Segunda del Cantón Babahoyo el 09 de diciembre de 2022, suscrito por el Notario Eduardo Oswaldo Vasconcellos Díaz. En tal virtud* ***SI CUMPLE*** *con el requisito establecido en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de 06 de diciembre de 2022.*

En cuanto al punto 2 de la impugnación, el peticionario manifiesta que se ha adjuntado un documento notariado del sistema SUIOS y que el mismo se encuentra en el expediente, sin embargo, del análisis se observa que a fojas 1 del expediente se encuentra un documento suscrito por el señor Cristian Guaicha Córdova, Director de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos; mediante el cual emiten una ***CONSTANCIA DE REGISTRO****, documento que no certifica que la organización social está catalogada de tercer grado, por lo que* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en la Disposición Octava numeral 9 de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022, es decir incumple dicha disposición.*

Respecto al punto 3 de la impugnación presentada por la Organización Social, se observa que en el Informe No. 209-DNOP-CNE-2022 se señala que la Organización Social "no podrá intervenir ni desarrollar actividades ni programas (...) tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente". No obstante, en el Estatuto de la Fundación para el

*Desarrollo Tecnológico "FUDET" en su Disposición General Primera señala: "**PRIMERA.** La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo". En consecuencia, **SI CUMPLE** con la Disposición Octava inciso final de la Resolución PLE-CNE-1-6-12-2022.*

El Consejo Nacional Electoral debe actuar de manera imparcial, en garantía de la tutela efectiva y en respeto al principio de seguridad jurídica, por ello la importancia de garantizar el debido proceso el cual materializa las garantías básicas que permiten un resultado justo, equitativo e imparcial, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo estas consideraciones, una vez que se ha realizado la revisión y análisis de la documentación remitida a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se determina que la Organización Social: Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET; incumple con la presentación de la copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro referente al documento que identifique que la organización social está catalogada de tercer grado, establecido en el numeral 9 de la Disposición Octava de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de 06 de diciembre de 2022, con respecto a los requisitos para la participación de organizaciones sociales, constantes en la Convocatoria del Referéndum de enmienda a la Constitución de la República del Ecuador, 2023";

Que con informe No. 386-DNAJ-CNE-2022 de 22 de diciembre de 2022, adjunto al memorando No. CNE-DNAJ-2022-1818-M de 22 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: "***RECOMENDACIONES:*** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:* ***Negar*** *el recurso de impugnación presentado por Omar Haro Nivela, representante legal de la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET; de la provincia de Los Ríos, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-8-16-12-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022, por cuanto se ha determinado que dicha organización social no cumplió con lo*

establecido en la Disposición Octava numeral 9 de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022, referente a los requisitos para la participación de organizaciones sociales. ***Ratificar*** *en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-8-16-12-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022.* ***Notificar*** *con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Omar Haro Nivela, representante legal de la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET; de la provincia de Los Ríos, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-8-16-12-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022, por cuanto se ha determinado que dicha organización social no cumplió con lo establecido en la Disposición Octava numeral 9 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022**, referente a los requisitos para la participación de organizaciones sociales; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-8-16-12-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al **señor Omar Haro Nivela,** representante legal de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET,** en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 096-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-22-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)"*;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) **17.** Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."*;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas."*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución."*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)"*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y*

candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)* **14.** *Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan*";

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. (...)*";

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.*";

Que el artículo 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: "*Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria consulta popular, en los*

siguientes casos: **a.** *Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución; (...)* **c.** *Para la enmienda de uno varios artículos de la Constitución;* (...)";

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: "*Plazos para Inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña de la contadora contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...)* **b.** *Las organizaciones sociales políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción la que desea apoyar en el tema propuesto; (...) Únicamente quienes hayan registrado los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario en especie cualquier título realizar gastos por este concepto.*";

Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Organizaciones Sociales, establece: "*Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...)* **3.** *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.*";

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-12-2022** adoptada en sesión ordinaria de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el calendario para el referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la

República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 204;

Que la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, el 12 de diciembre de 2022, presentó al Consejo Nacional Electoral el formulario de inscripción para organizaciones sociales para el Referéndum 2023 y sus documentos habilitantes para calificación y registro;

Que mediante Informe Nro. 208-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas informó a la Presidenta que: *"(...) se verifica que la* ***Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionales del Ecuador, AMARU, NO*** *cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es: "Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de personería jurídica de la organización social (...)"*. Por consiguiente, recomienda negar la calificación y registro de la organización social: Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que con Resolución **PLE-CNE-7-16-12-2022** de 16 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"(...)* ***NEGAR*** *la calificación y registro de la organización social:* ***Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU,*** *para participar e la campaña electoral del referéndum para emendar la Constitución de la República, solicitada por el señor* ***Luis Yimi Simbaña Bone,*** *en calidad de Representante Legal.* (...)";

Que mediante razón de notificación el Secretario Nacional del Consejo Nacional Electoral, manifiesta: *"(...) siento por tal, que el día de hoy sábado 17 de diciembre de 2022, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al Señor Luis Yimi Simbaña Bone, Representante Legal de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU, con el oficio Nro. CNE-SG-2022-001198-OF de 17 de diciembre de 2022, que anexa la resolución* ***PLE-CNE-7-16-12-2022****;* (...)";

Que a través de oficio s/n de 18 de diciembre de 2022, receptado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con número de documento CNE-SG-2022-11008-ETX de 18 de diciembre de 2022; suscrito por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, Presidente Nacional y Representante Legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru; interpuso el recurso de impugnación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-7-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; mediante la cual se negó la calificación y registro de la organización social: Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7208-M de 18 de diciembre de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el documento del recurso de impugnación interpuesto por el Presidente Nacional y Representante Legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, en contra de Resolución No. PLE-CNE-7-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-1799-M de 20 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente de inscripción de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru al proceso de Referéndum a la Constitución de la República del Ecuador 2023;

Que a través de memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4800-M de 20 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remite el expediente físico, que contiene la documentación original entregada por la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, para participar en la campaña electoral del Referéndum a la Constitución de la República del Ecuador 2023;

Que del análisis de la impugnación, tenemos: "***ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23; 25 numerales 3 y 14; y, 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

Legitimación Activa.

Mediante oficio Nro. SDH-DRNPOR-2021-3285-O de 12 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos se determina que el señor Luis Yimi Simbaña Bone, consta registrado como Presidente Nacional de la nueva directiva de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, para "(...) el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2021 al 20 de septiembre de 2025, (...)". Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 58 del Estatuto de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador "Amaru" establece que el Presidente tiene las siguientes atribuciones y funciones: "(...) 1. Representar legal, judicial y extrajudicial a la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador "Amaru", en virtud del mandato otorgado por el Congreso, de acuerdo al presente estatuto y reglamentos. (...)"

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos. En el presente caso en particular, se considera sujetos políticos a las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y, a las personas jurídicas, las cuales podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando consideran que los derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En tal sentido y conforme la documentación que consta en el expediente y la normativa legal señalada, el impugnante cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.

La Resolución Nro. PLE-CNE-7-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual negó la calificación y registro de la organización social: Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador; fue notificada al representante legal de la organización

social el 17 de diciembre de 2022, y con fecha 18 de diciembre de 2022, el señor Luis Yimi Simbaña Bone, Presidente Nacional y representante legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, interpuso su recurso de impugnación a la mencionada resolución.

Por lo tanto, la impugnación fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.":

Que del análisis de fondo, se desprende: "***ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del impugnante.*** *El señor Luis Yimi Simbaña Bone, Presidente Nacional y Representante Legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, interpone el recurso de impugnación en los siguientes términos:*

"(...) para impugnar la malhadada RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-16-12-2022, misma que se nos notifica el 17 de diciembre de 2022 a las 16:01, firmada digitalmente por Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec. Que desde todo punto de vista es atentatorio a la libertad de expresión y participación como sujeto político a los pueblos y nacionalidades.
Pongo como antecedente y anexo la hoja o formulario de registro donde se sienta razón de que la documentación fue validada mediante chequeo de datos, y rubrica por la Secretaría de la delegación provincial electoral, según consta en dicho formulario, a la vez por más de dos ocasiones la persona responsable verifico toda la documentación antes de ingresarla a la secretaria del CNE, manifestando que no existía ninguna novedad en las certificaciones; además esta resolución no da tiempo a subsanar o corregir algún error.
Por lo que es de mucha preocupación que la notificación a nuestra organización, en todo su contenido y forma nos deja en indefensión absoluta, al no precisar la subsanación tiempos y plazos, para corregir el supuesto error encontrado, consideramos que se discrimina a los pueblos y nacionalidades el derecho a la participación, para poder expresarnos en temas importantes de la vida política del país. (...)"

Argumentación Jurídica de la impugnación.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución Nro. PLE-CNE-7-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, en el cuál negó la

calificación y registro de la organización social: Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en que la organización social incumplió los requisitos establecidos para participar en la campaña electoral del referéndum, al haber omitido la presentación de una copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de personería jurídica de la organización social, establecido en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de 06 de diciembre de 2022, acto administrativo electoral para la Convocatoria del Referéndum de enmienda a la Constitución de la República del Ecuador, 2023.

El señor Luis Yimi Simbaña Bone, Presidente Nacional y Representante Legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, presentó su impugnación a la Resolución Nro. No. PLE-CNE-7-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; a la que anexó como sustento de su impugnación la última hoja del Formulario de Inscripción para Organizaciones Sociales para el Referéndum 2023; en el cual se realiza un chequeo de datos y descripción de la documentación habilitante entregada por la organización social que solicitó su calificación y registro para la campaña electoral del Referéndum de enmienda a la Constitución de la República del Ecuador 2023, e indica en su escrito que con el mencionado chequeo de datos se generó una validación de la documentación y que no existía novedades en las certificaciones presentadas; y que, el acto administrativo impugnado no estableció un tiempo de subsanar o corregir algún error.

Dentro de la normativa constitucional, legal y reglamentaria para la democracia directa, en el presente caso es de referéndum no determina que el órgano electoral solicite una subsanación, corrección de errores u omisiones por parte de las organizaciones sociales, que incumplan requisitos; por consiguiente, el argumento del impugnante no es pertinente. Así mismo, la lista de chequeo de datos y documentos presentados por las organizaciones sociales no constituye un análisis o una validación de la información entregada; ya que, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas es quien realiza un análisis técnico de la información presentada para determinar si las organizaciones sociales cumplen con los requisitos mínimos necesarios para ser calificadas y registradas y puedan realizar campaña electoral del referéndum. En el presente caso, y conforme se desprende del informe Nro. 208-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, emitido por la referida Dirección, señaló lo

siguiente: "(...) se verifica que la ***Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionales del Ecuador, AMARU, NO*** *cumple los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República, al haber omitido la presentación de lo exigido en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es: "Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de personería jurídica de la organización social (...)". Por consiguiente, recomendó negar la calificación y registro de la citada organización social para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador.*

La organización social omitió presentar el ***Acuerdo Ministerial*** *con el cual se demuestre su registro de la personería jurídica de la organización social mediante copia certificada ante notario público o autoridad competente, con un período de creación igual mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; documento que debió presentar en su solicitud de inscripción para cumplir el referido requisito. Sin embargo, la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, presentó el* ***Acuerdo Ministerial Nro. 710 de 07 de julio de 2014,*** *en el que el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador registra el cambio de domicilio de la organización social y la reforma de estatutos. Por consiguiente, el acuerdo normativo de registro de personería jurídica de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, no fue presentado al Consejo Nacional Electoral, lo que genera el incumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de 06 de diciembre de 2022, referente a la Convocatoria del Referéndum de enmienda a la Constitución de la República del Ecuador.*

Bajo estas consideraciones, una vez que se ha realizado la revisión y análisis de la documentación remitida a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se puede determinar que la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru; incumplió con la entrega de la copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de personería jurídica de la organización social, establecido en el numeral 2 e la Disposición Octava de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de 06 de diciembre de 2022, referente a la Convocatoria del Referéndum de enmienda a la Constitución de la República, 2023.";

Que con informe No. 387-DNAJ-CNE-2022 de 22 de diciembre de 2022, adjunto al memorando No. CNE-DNAJ-2022-1819-M de 22 de

diciembre de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: "***RECOMENDACIONES:*** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:* ***Negar*** *el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, Presidente Nacional y Representante Legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru; en contra de la Resolución No. PLE-CNE-7-16-12-2022 de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que dicha organización social incumplió con la entrega de lo establecido en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022, referente a los requisitos para la participación de organizaciones sociales.* ***Ratificar*** *en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-7-16-12-2022, adoptada por la Pleno del Consejo Nacional Electoral de 16 de diciembre de 2022.* ***Notificar*** *con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al impugnante, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- **Negar** el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, Presidente Nacional y Representante Legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru; en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-7-16-12-2022** de 16 de diciembre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que dicha organización social incumplió con la entrega de lo establecido en la Disposición Octava numeral 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022**, referente a los requisitos para la participación de organizaciones sociales; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-7-16-12-2022**, adoptada por la Pleno del Consejo Nacional Electoral de 16 de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al **señor Luis Yimi Simbaña Bone, Presidente Nacional y Representante Legal de la organización social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru**, en el correo electrónico confederacionamaru.ecuador@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 096-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

La señora Secretaria General (S) deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 95-PLE-CNE-2022** de viernes 16 de diciembre de 2022, no existen observaciones a las mismas.

Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE